

nado Edificio Mediterráneo, en el partido del Playazo, término municipal de Torremolinos (antiguamente anexionado al de Málaga). Tiene una sola entrada, por el norte, por el pasillo central, consta de una estancia con un rincón para comer, un dormitorio, aseo y una mínima cocina, y balcón terraza, con una total superficie de 56,40 m². Linda por su frente con el pasillo de entrada, y con el apartamento núm. 3, por su derecha, entrando, con el apartamento núm. 5, por su izquierda y por su fondo, con el jardín, y por su parte de arriba con el apartamento núm. 14, que se halla inscrita en el Registro de la Propiedad núm. 3 de Málaga a nombre de la mercantil Maxota, S.A., tomo 278, Libro 278, folio 153, alta 2, inscripción 2.^a

2.º Ordeno la inscripción de la indicada finca a favor de don José Horrillo Romero en el Registro de la Propiedad, para cuya práctica, firme que sea esta resolución, se entregará a la representación procesal del actor testimonio de la sentencia, con expresión de su firmeza.

3.º Todo ello se entiende con expresa imposición de costas a los demandados.

Contra la presente sentencia cabe recurso de apelación, que en su caso deberá prepararse por escrito manifestando la voluntad de recurrir con expresión de los pronunciamientos que se impugnan ante este Juzgado en el plazo de cinco días, contados a partir del siguiente al de su notificación, y para su resolución por la Audiencia Provincial de Málaga.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos para su debido cumplimiento, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por la Sra. Juez que la suscribe, en el día de la fecha y hallándose celebrando Audiencia Pública por ante mí. Doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Maxota, S.A. extiendo y firmo la presente en Torremolinos, a quince de febrero de dos mil diez.- El/La Secretario.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

EDICTO de 9 de septiembre de 2009, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de Alcalá de Guadaíra, dimanante de procedimiento ordinario núm. 78/2004. (PD. 640/2010).

NIG: 4100442C20040000226.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 78/2004. Negociado: 2N.

Sobre: Reclamación de Cantidad.

Pasa a ejecución provisional 873/07.

De: Fábrica, Matadero y Despiece, S.A.

Procurador: Sr. Juan José Barrios Sánchez - 007.

Contra: La Flor, S.L., don Antonio Martín Páez y doña Rosario Domínguez Baeza.

Procuradora: Sra. Clara Echevarría Losada - 029.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Ordinario 78/2004 seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de Alcalá de Guadaíra a instancia de Fábrica, Matadero y Despiece, S.A., contra La Flor, S.L., don Antonio Martín Páez y doña Ro-

sario Domínguez Baeza sobre Reclamación de Cantidad, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM.

En Alcalá de Guadaíra a uno de junio de dos mil siete.

La Sra. doña Inmaculada Donate Valera, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de los de Alcalá de Guadaíra y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario 78/2004 promovidos a instancia del Procurador de los Tribunales Sr. López Barrios, en nombre y representación de la entidad Fábrica de Matadero y Despiece, S.A., asistida del Letrado Sr. López Porras, contra la entidad mercantil La Flor, S.L., en situación de rebeldía procesal por esta causa, doña Rosario Domínguez Baeza, en situación de rebeldía procesal por esta causa, y don Antonio Martín Páez, representado por la Procuradora de los Tribunales Sra. Echevarría Losada, y asistido del Letrado Sr. Martínez López, en reclamación de veinticuatro mil setecientos cuarenta y nueve euros con dieciocho céntimos de euro (24.749,18 euros).

F A L L O

Estimar íntegramente la demanda interpuesta por el Procurador de los Tribunales Sr. López Barrios, en nombre y representación de Fábrica Matadero y Despiece, S.A., contra la entidad mercantil La Flor, S.L., en situación de rebeldía procesal por esta causa, doña Rosario Domínguez Baeza, en situación de rebeldía procesal por esta causa, y don Antonio Martín Páez, representado por el Procurador de los Tribunales Sr. Echevarría Losada, y condeno a los demandados a que abonen solidariamente a la parte actora la cantidad de 24.690,86 euros, más los intereses legales que devengue la citada cantidad hasta su completo pago. Todo ello con imposición de las costas procesales a la parte demandada.

Notifíquese esta resolución a las partes, previniéndolas que la misma no es firme y que contra esta Sentencia cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Sevilla (artículo 455 LEC). El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC).

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados La Flor, S.L., y doña Rosario Domínguez Baeza, extiendo y firmo la presente en Alcalá de Guadaíra (Sevilla), a nueve de septiembre de dos mil nueve.- El/La Secretario.

EDICTO de 5 de febrero de 2010, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Dos y de Violencia sobre la Mujer de Torrox, dimanante de divorcio contencioso núm. 610/2008. (PD. 665/2010).

NIG: 2909141C20082000627.

Procedimiento: Familia. Divorcio Contencioso 610/2008. Negociado: 3.

De: Doña Beatriz María Marín Vallejo.

Procurador: Sr. Pedro Ángel León Fernández.

Contra: Don Robert Ramón Valle Beltrán.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Familia. Divorcio Contencioso 610/2008 seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Dos y de Violencia sobre la Mujer de Torrox a instancia de doña Beatriz María Marín Vallejo contra don Robert Ramón Valle Beltrán, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM.

En Torrox, a 25 de enero de 2010.

Vistos por mí, doña Belén Sánchez Vallejo, Juez Sustituta del Juzgado de Primera Instancia número Dos de los de esta localidad, los presentes Autos número 610/08, sobre Divorcio, seguidos a instancia de doña Beatriz María Marín Vallejo, representada por el Procurador don Pedro Ángel León Fernández y defendida por la Letrada doña Dolores de Aynat Bañón, frente a don Robert Ramón Valle Beltrán, declarado en situación procesal de rebeldía.

F A L L O

Que estimando la demanda interpuesta a instancia de doña Beatriz María Marín Vallejo, representada por el Procurador don Pedro Ángel León Fernández y defendida por la Letrada doña Dolores de Aynat Bañón, frente a don Robert Ramón Valle Beltrán, declarado en situación procesal de rebeldía, debo decretar y decreto la disolución por causa de divorcio del matrimonio contraído por doña Beatriz María Marín Vallejo y don Robert Ramón Valle Beltrán en la Habana (Cuba) el día 28 de junio de 2006 y, por lo tanto, la disolución del vínculo matrimonial existente así como el cese del régimen matrimonial de gananciales.

Todo ello sin hacer especial imposición de las costas procesales.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer Apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga, solo por el Ministerio Fiscal en interés de los hijos menores respecto de las medidas que afecten a estos.

Comuníquese esta sentencia, una vez firme, al Registro Civil donde conste inscrito el matrimonio de los sujetos del pleito.

Diligencia. En Torrox, a cinco de febrero de dos mil diez.

La extiendo yo, el/la Secretario/a Judicial, para hacer constar que contra la anterior sentencia cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga (artículo 455 LEC). El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC).

Para la admisión a trámite del recurso deberá efectuarse previamente constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado, indicando en las Observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso seguido del código 02 y tipo concreto del recurso, de conformidad en lo establecido en el apartado 5.º de la Disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985 del

Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma (Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos) o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Paso a dar cuenta. Doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don Robert Ramón Valle Beltrán, extiendo y firmo la presente en Torrox, a cinco de febrero de dos mil diez. El/La Secretario.

JUZGADOS DE MENORES

EDICTO de 8 de marzo de 2010, del Juzgado de Menores núm. Uno de Cádiz, dimanante de autos núm. 480/01.

P. R. Civil núm.: 376/01.

Exp. Reforma núm.: 480/01.

Menor: Jesús Sánchez López.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la pieza de Responsabilidad Civil dimanante del Expediente de Reforma núm. 480/01 seguido en el Juzgado de Menores núm. Uno de Cádiz a instancia del M. Fiscal contra el entonces menor Jesús Sánchez López y Dolores Sánchez López sobre responsabilidad civil, se ha dictado la Sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

En la ciudad de Cádiz, a diez de noviembre del año dos mil ocho.

Vistos por el Ilmo. Sr. don Enrique Ramírez Manchón, Magistrado-Juez del Juzgado de Menores núm. Uno de Cádiz los precedentes autos seguidos en la pieza separada de responsabilidad civil en el expediente núm. 376/01 en los que aparece como demandante el Ministerio Fiscal, en nombre y representación del perjudicado Manuel Vázquez Casas, y, como demandado, Jesús Sánchez López y su madre Dolores Sánchez López, asistidos por la Letrada Sra. Urbano Cabrero.

F A L L O

Y estimando parcialmente la demanda formulada por el Ministerio Fiscal en nombre y representación del perjudicado, contra Jesús Sánchez López y Dolores Sánchez López, asistidos por la Letrada Sra. Urbano Cabrero, debo condenar y condeno solidariamente a los demandados a que indemnicen, en concepto de responsabilidad civil, a Manuel Vázquez Casas en la cantidad que se determine en ejecución de esta sentencia conforme a lo dispuesto en el fundamento de derecho 4.º de este pronunciamiento, más los intereses legales que se devenguen para el caso de incurrir los condenados en mora procesal.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoles saber que la misma no produce los efectos de cosa juzgada y que es recurrible en apelación ante este Juzgado en el plazo de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Dolores Sánchez López, extiendo y firmo la presente en Cádiz a ocho de marzo de dos mil diez.- El Secretario.